

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Resolución No. SMV - 205 -19
(de 27 de mayo de 2019)

La Superintendencia del Mercado de Valores
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 del Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformativas, atribuye al Superintendente del Mercado de Valores la facultad de resolver las solicitudes de registro de valores para ofertas públicas y cualesquiera otras que se presenten a la Superintendencia con arreglo a la Ley del Mercado de Valores;

Que mediante la Resolución SMV No.408/2016 de 16 de junio de 2016 el Superintendente del Mercado de Valores resolvió delegar indefinidamente a la titular de la Dirección de Emisores o a quien la supla en su ausencia, resolver las solicitudes de registro de valores para ofertas públicas;

Que **Banco Aliado, S.A.**, sociedad anónima debidamente organizada y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, mediante Escritura Pública Número 2952 de 14 de abril de 1992, de la Notaria Quinta del Circuito de Panamá, inscrita al Ficha 258812, Rollo 35090 e Imagen 0124 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, ha solicitado desde el 30 de enero de 2019 mediante apoderados especiales, el registro de un Programa Rotativo de hasta Quinientas Mil Acciones Preferentes con un valor nominal cada una de Cien Dólares (US\$100.00), moneda de curso legal de los Estados Unidos de América y un valor nominal total de la emisión de hasta CINCUENTA MILLONES DE DÓLARES (US\$50,000,000.00);

Que la referida solicitud, así como los documentos presentados fueron analizados por la Dirección de Emisores, según Informe que reposa en el expediente de fecha 24 de mayo de 2019 remitiendo al solicitante observaciones mediante nota del 15 de marzo de 2019 y correo electrónico del 26 de abril de 2019, las cuales fueron atendidas el 29 de marzo, 17 y 22 de mayo de 2019;

Que una vez analizada la solicitud presentada, así como los documentos adjuntos a ella, la Superintendencia del Mercado de Valores estima que la sociedad **Banco Aliado, S.A.** ha cumplido con todos los requisitos legales aplicables para obtener el registro de valores para su oferta pública;

Por lo anteriormente expuesto, la Superintendencia del Mercado de Valores, en ejercicio de sus funciones,

RESUELVE:

Primero: Registrar los siguientes valores de **Banco Aliado, S.A.** para su oferta pública:

Programa Rotativo de Acciones Preferidas no acumulativas emitidas en forma nominativas, registradas y sin cupones, sin derecho a voz ni a voto, pero con derechos económicos, con un valor nominal de hasta Cincuenta Millones de Dólares (US\$50,000,000.00), moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, consistente en Quinientas Mil (500,000) acciones preferidas con un valor nominal de Cien Dólares (US\$100.00), moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, cada una.

La Fecha Inicial de Oferta de los Bonos Corporativos será el **14 de junio de 2019**.

El Emisor notificará a la Superintendencia del Mercado de Valores, la Bclsa de Valores de Panamá, S.A. y a LatinClear los siguientes términos y condiciones de cada una de las Series a emitir incluyendo sin limitarse, la Serie, la Fecha de Oferta, Fecha de Emisión, el monto y cantidad de acciones, la tasa de interés equivalente para el cómputo del pago del dividendo, los Días

de Pago de Dividendos, una vez los mismos sean declarados, al menos tres (3) días hábiles antes de la Fecha de Oferta de cada Serie.

La emisión de las Acciones Preferidas no acumulativas será parte de un programa rotativo por un periodo máximo de diez (10) años.

Las Acciones Preferentes devengarán un dividendo anual no acumulativo sobre su valor nominal de acuerdo con el siguiente esquema: una vez que la Junta Directiva haya declarado los dividendos de las Acciones Preferentes, cada tenedor registrado devengará un dividendo equivalente a una tasa de interés anual que podrá ser fija o variable, a opción del Emisor y que será determinada por el Emisor, según la demanda del mercado. En el caso de ser tasa variable, las Acciones Preferentes devengarán un dividendo equivalente a una tasa de interés en base a Libor 3 meses, más un diferencial que será determinado por el Emisor según la demanda del mercado. La tasa variable podrá estar sujeta, a opción del Emisor, a un rango de tasa mínima y máxima para cada una de las respectivas Series. La periodicidad de pago de los dividendos devengados por las Acciones Preferentes será trimestral, desde la Fecha de Emisión respectiva hasta la Fecha de Redención parcial o total de cada Serie.

El Emisor no puede garantizar ni garantizará el pago de dividendos, aun cuando el Emisor hubiese reportado utilidades. Los tenedores registrados de Acciones Preferentes sólo tendrán derecho al pago de dividendos cuando así lo hubiere declarado, a su discreción, la Junta Directiva del Emisor.

La base del cálculo del dividendo será días calendarios/360.

Segundo: El registro de estos valores no implica que la Superintendencia del Mercado de Valores recomiende la inversión en tales valores, ni representa opinión favorable o desfavorable sobre las perspectivas del negocio. La Superintendencia del Mercado de Valores no será responsable por la veracidad de la información presentada en este prospecto o de las declaraciones contenidas en las solicitudes de registro.

Tercero: Los valores antes descritos podrán ser ofrecidos públicamente a partir de la fecha en que quede ejecutoriada la presente Resolución.

Cuarto: Se advierte a la **Banco Aliado, S.A.**, que con el registro de los valores concedido mediante la presente Resolución queda sujeta al cumplimiento de las obligaciones del Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, y sus reformas y los Acuerdos reglamentarios que incluyen, entre otras, el pago de la Tarifa de Supervisión de los valores en circulación, y la presentación de los Informes de Actualización, trimestrales y anuales, así como el método de remisión de información adoptado en el Acuerdo No.8-2018.

Contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el Superintendente del Mercado de Valores y de Apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores. Para interponer cualquiera de estos recursos se dispondrá de un término de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Es potestativo del recurrente interponer el recurso de apelación, sin interponer el recurso de reconsideración.

Fundamento de Derecho: Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformativas, Texto Único del Acuerdo No.2-10 de 16 de abril de 2010 y Resolución SMV No.408/2016 de 16 de junio de 2016.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


Yolanda G. Real S.
Directora de Emisores

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

RESOLUCIÓN N° SMV-28-19

De 7 de Junio de 2019

La Superintendente del Mercado de Valores
en uso de sus facultades legales y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

A través de Resolución No. SMV-205-19 del 27 de mayo de 2019, la **Superintendencia del Mercado de Valores** (en adelante **SMV**) resolvió autorizar el registro del Programa Rotativo de Acciones Preferidas no acumulativas con un valor nominal de hasta Cincuenta Millones de Dólares (US\$50,000,000.00), moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, consistente en Quinientas Mil (500,000) acciones preferidas con un valor nominal de Cien Dólares (US\$100.00) de la sociedad **Banco Aliado, S.A.**

En el resuelto primero de la Resolución No. SMV-205-19 del 27 de mayo de 2019, se indicó lo siguiente: "*La Fecha Inicial de Oferta de los Bonos Corporativos será el 14 de junio de 2019*", lo cual evidencia un error y procede su corrección respectiva.

En mérito de lo antes expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 999 del Código Judicial, en concordancia con la Ley 38 de 2000, procede la corrección del citado apartado.

Por las anteriores consideraciones, la suscrita Directora de Emisores.

RESUELVE:

PRIMERO: **CORREGIR** el resuelto primero de la Resolución No. SMV-205-19 del 27 de mayo de 2019, para que se lea así:

"*PRIMERO:* ...

...

La Fecha Inicial de Oferta del Programa Rotativo de Acciones Preferidas no acumulativas será el 14 de junio de 2019."

SEGUNDO: Contra esta resolución no cabe Recurso.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único del Decreto Ley No. 1 de 1999, artículo 999 del Código Judicial y Ley 38 de 31 de julio de 2000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


Yolanda G. Real S.
Directora de Emisores

Mr/